



Recurso nº 45/2022 C. Valenciana 14/2022

Resolución nº 177/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. L. M. S. M., en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, contra los pliegos de la licitación de obras convocada por el Departamento de Salud de Valencia, para la contratación del *“Servicio de arquitectura e ingeniería por equipo facultativo, para la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la Sala de Intervencionismo vascular del Servicio de Radiología del Hospital Clínico Universitario de Valencia, del Departamento de Salud de Valencia, Clínico-Malvarrosa”*, Expediente 11/2022, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección Económica-Gerencia del Clínico/Malvarrosa del Departamento de Salud de Valencia, mediante resolución de 21 de diciembre de 2021, aprueba el expediente de contratación y el inicio del procedimiento para la adjudicación del *“Servicio de arquitectura e ingeniería por equipo facultativo, para la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la Sala de Intervencionismo vascular del Servicio de Radiología del Hospital Clínico Universitario de Valencia”*, expediente 11/2022.

La contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aunque ni en recurso ni en el informe del órgano de contratación al mismo se hiciera constar dicha circunstancia.

Segundo. En la misma fecha 21 de diciembre de 2021, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas



Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) de la licitación de referencia, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

El contrato de obras, no sujeto a regulación armonizada, tiene un valor estimado de 286.611,57 €, sin división de su objeto en lotes. Las prestaciones objeto de contratación se identifican con los siguientes CPV: 45200000 - Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil, 71240000 - Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación y 71317210 - Servicios de consultoría en salud y seguridad.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizaba el 24 de enero de 2022, no habiéndose presentado ninguna oferta hasta fecha 19 de enero de 2022, según se certifica en el expediente administrativo.

Tercero. En fecha 12 de enero de 2022, la entidad corporativa COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA presenta en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial contra los pliegos de esta licitación, instando su anulación por disconformidad a Derecho en cuanto el criterio de adjudicación relativo a la oferta económica vulnera los artículos 145.3.g) y 4 de la LCSP, al tratarse de trabajos de carácter intelectual de arquitectura (Anexo I apartado LL).

Como fundamento de esta impugnación se invoca la resolución de este Tribunal nº 1300/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021.

Cuarto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquel, de fecha 17 de enero de 2022, en el que se formula oposición al recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el Real



Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

El presente recurso se interpone ante este Tribunal que, en principio, es competente para su conocimiento y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 2 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. Constituye el objeto de esta impugnación los pliegos rectores de la contratación de referencia, actuación de poder adjudicador susceptible de recurso especial por estar incluida en el apartado a) del artículo 44.2 de la LCSP.

Sin embargo, tratándose de un contrato de obras con valor estimado inferior a tres millones euros (286.611,57 €), no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP.

Como indican expresamente los pliegos impugnados en su apartado 47.1, en los contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 3.000.000 € (IVA excluido) las cuestiones litigiosas no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, sino que, a tenor del apartado primero del artículo 44.6 de la LCSP, los actos administrativos que se dicten en relación con el procedimiento de licitación, la adjudicación del contrato, su ejecución, su modificación, su resolución y efectos de dicha resolución podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en vía judicial mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

En mérito a lo hasta aquí expuesto, procede acordar la inadmisión del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 55 de la LCSP, según el que:

“Artículo 55. Inadmisión.



El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”.

(...)

Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por haberse interpuesto contra acto no susceptible de impugnación, el recurso interpuesto por D. L. M. S. M., en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, contra los pliegos de la licitación de obras convocada por el Departamento de Salud de Valencia, para la contratación del “*Servicio de arquitectura e ingeniería por equipo facultativo, para la redacción del proyecto y ejecución de la obra de la Sala de Intervencionismo vascular del Servicio de Radiología del Hospital Clínico Universitario de Valencia, del Departamento de Salud de Valencia, Clínico-Malvarrosa*”, Expediente 11/2022.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.